

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 105

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por JHONY ALBERTO JIMENEZ OREJUELA en contra de EMTEL S.A. y MUNICIPIO DE POPAYAN, el Despacho observa que se allegó prueba de la reclamación administrativa efectuada a la empresa EMTEL S.A., pero no así respecto del MUNICIPIO DE POPAYAN, como entidad demandada.

En tal sentido, no se cumple con el requisito establecido en el numeral 5° del artículo 26 del CPTSS respecto del demandado MUNICIPIO DE POPAYAN, por lo cual se devolverá la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

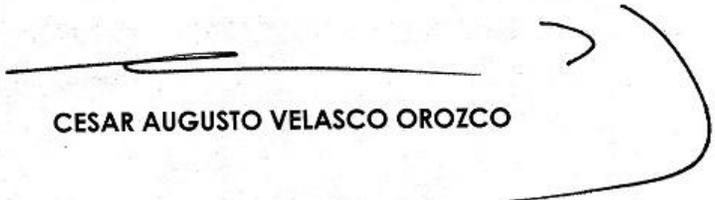
PRIMERO. DEVOLVER la demanda ordinaria laboral adelantada por JHONY ALBERTO JIMENEZ OREJUELA a través de apoderado judicial en contra de EMTEL S.A. y el MUNICIPIO DE POPAYAN, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO- CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería al doctor JOSE LUIS LOPEZ GUTIERREZ, abogado titulado e inscrito, identificado con cédula No. 1.061.757.931, portador de la T.P. No. 294.909 del C.S. de la J, en la forma, términos y para los fines indicados en el poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO